

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Despacho de la señora Juez, dejando en conocimiento el memorial de renuncia presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, agregando copia de la comunicación enviada a sus mandantes. Sírvasse proveer, 02 de febrero de 2024.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024

AUTO No. 216
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBA LUCÍAAGUDELO CORREA C.C 30.321.273
josevilla17@gmail.com; albaluciaagudelo715@gmail.com
DEMANDADO: ELIGE TU DESTINO TRAVEL SAS NIT. 901.176.734-1
eligetudestinotravel@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00105-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se revisa el escrito de renuncia de poder allegado por el **Dr. JUAN JOSE VILLA HURTADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.858.759 y Tarjeta Profesional **No. 415.206 del Consejo Superior de la Judicatura**, quien funge como apoderado judicial de **ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S. Nit: 901.176.734-1**; advirtiéndole que se remitió escrito de comunicación de esta decisión a su mandante, por lo cual, habrá de aceptarse la renuncia, teniendo en cuenta los parámetros del art. 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder conferido al **Dr. JUAN JOSE VILLA HURTADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.858.759 y Tarjeta Profesional No. 415.206 del Consejo Superior de la Judicatura, por parte del demandante **ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S. Nit: 901.176.734-1**, conforme lo permite el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 16

6 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e582fe87baf749e57a90ba1d802380b3364efa4ed3cbbba6df45d8f1435daf7**

Documento generado en 05/02/2024 04:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en enero de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 02 de febrero del Año Dos Mil Veinticuatro.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 217
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE GUADALUPE PH
NIT.800.222.979
stamariadeguadalupe@gmail.com
DEMANDADO: CAMILO ALBERTO DELGADO SOLARTE C.C.1.085.309.908
RADICACIÓN: 7600140030012024009300

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE GUADALUPE PH** en contra de **CAMILO ALBERTO DELGADO SOLARTE** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **CAMILO ALBERTO DELGADO SOLARTE** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE GUADALUPE PH**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$71.549)** por la cuota de administración correspondiente al periodo de marzo.

1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de abril de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL (\$323.000)** por la cuota de administración correspondiente al periodo de abril.

2.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de mayo de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL (\$323.000)** por la cuota de administración correspondiente al periodo de mayo.

3.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL (\$323.000)** por la cuota de administración correspondiente al periodo de junio.

4.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de julio de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL (\$323.000)** por la cuota de administración correspondiente al periodo de julio.

5.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL (\$323.000)** por la cuota de administración correspondiente al periodo de agosto.

6.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL (\$323.000)** por la cuota de administración correspondiente al periodo de septiembre.

7.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL (\$323.000)** por la cuota de administración correspondiente al periodo de octubre.

8.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL (\$323.000)** por la cuota de administración correspondiente al periodo de noviembre.

9.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de diciembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL (\$323.000)** por la cuota de administración correspondiente al periodo de diciembre.

10.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2024 hasta que se realice el pago total de la obligación.

11. Por las demás cuotas de administración, cuotas extras, retroactivos, intereses y demás cuotas o expensas necesarias de administración que sigan causando hasta el pago total de la obligación.

12. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **MARIA DEL PILA GALLEGO M**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.66.982.402, y portador de la T.P. No.99.505 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios actuales.

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4089311

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **66982402** y la tarjeta de abogado (a) No. **99505**

P

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

NRN

Estado No. 16

6 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2637c4e3ffa0265bf8e75b5bbb623d4e70d6956fb200e3cc41fe398d98aa26fe**
Documento generado en 05/02/2024 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en enero de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 01 de febrero del Año Dos Mil Veinticuatro.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 218
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GILMA ECHEVERRI DUQUE C.C.31.848.519
Wiiera5@gmail.com
DEMANDADO: JOSE OVIDIO LOAIZA GIL C.C.14.449.738
RADICACIÓN: 7600140030012024010100

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **GILMA ECHEVERRI DUQUE** en contra de **JOSE OVIDIO LOAIZA GIL** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **JOSE OVIDIO LOAIZA GIL** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **GILMA ECHEVERRI DUQUE**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$795.000)** por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo de noviembre.
2. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$795.000)** por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo de diciembre.
3. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$795.000)** por el canon de arrendamiento correspondiente al periodo de enero.
4. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el momento que se restituya el inmueble arrendado.
5. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.590.000)** por concepto de pena por incumplimiento de la obligación contractual.
6. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800.000)** por concepto de saldo adeudado por acuerdo conciliatorio.
7. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.335.641)** por concepto de servicios públicos facturados por EMCALI.
8. **COSTAS:** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones

de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **DIEGO PEREZ SALINAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.16.694.808, y portador de la T.P. No.90.400 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios actuales.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4084009

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DIEGO PEREZ SALINAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16694808 y la tarjeta de abogado (a) No. 90400

Pag

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 16

6 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a9cfaf0377391a1e33e576888e0b246a8898d8f1dacce4d1dd7c6e96386ab3**

Documento generado en 05/02/2024 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>